

# El Estado de Socio

## **UNIDAD 4**

1. El estado de socio. Concepto. Derechos y obligaciones derivados del estado de socio. El socio del socio. El socio oculto. El socio aparente. Transmisibilidad del estado de socio. Diferencias entre los socios. El interés del socio y el interés social.

# Concepto

- El estado de socio implica para éste la asunción de una determinada actuación ante:
  - la sociedad que integra,
  - sus órganos,
  - y frente a sus consocios,pues una vez que ha accedido a este carácter, se convierte en titular de una serie de derechos y obligaciones que han sido expresamente previstos por la ley 19.550 para poder lograr el desarrollo y cumplimiento del fin societario.

# Como se adquiere el estado de socio?

PERSONA FÍSICA – PERSONA JURÍDICA

INTENCIÓN ↓ VOLUNTAD

**ADQUISICIÓN ORIGINARIA** → INTERVENCIÓN EN EL ACTO  
CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD

**ADQUISICIÓN DERIVADA** → INCORPORACIÓN VOLUNTARIA  
POSTERIOR A UNA SOCIEDAD YA EXISTENTE. (acto entre vivos)

→ POR HERENCIA O LEGADO (mortis causa)



FIN DE LUCRO

# Obligaciones y Derechos

## **Obligaciones:**

- Realizar los aportes comprometidos.
- Contribuir en las pérdidas.
- Adecuar su conducta y sus intereses personales al interés social.

## **Derechos:**

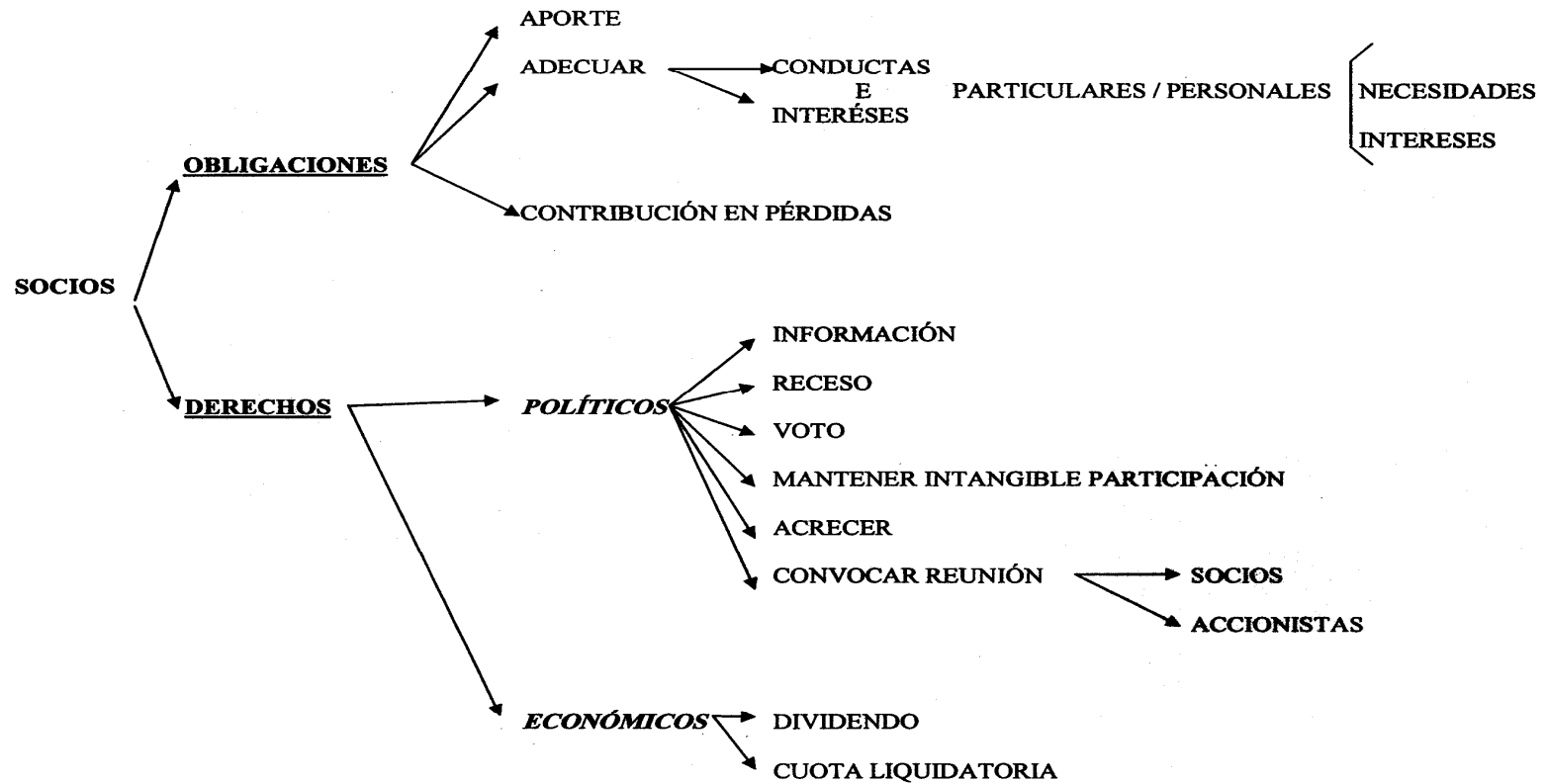
### De naturaleza política:

- Derecho a la información.
- Derecho de receso.
- Derecho de voto.
- Derecho a la convocatoria de asambleas de socios.

### De naturaleza patrimonial:

- Derecho al dividendo.
- Derecho a la cuota de liquidación.
- Derecho de mantener intangible su participación societaria.
- Derecho de acrecer.

# Derechos y Obligaciones



# Obligaciones

## Realizar los aportes comprometidos:

- Art. 37: Incumplimiento: Mora automática → Vencimiento del plazo: obligación de resarcir a la sociedad por los daños y perjuicios.
- Sin plazo → Exigible desde la inscripción.
- Opción a favor de la sociedad:
  - Exclusión del socio → resolución del contrato con respecto al socio moroso (art.91)
  - Exigir el cumplimiento.
- Sociedades por acciones (art. 193): la mora suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora.
- Sin aporte no hay capital, sin aporte no hay socios, sin aporte no hay sociedad.

# Obligaciones

## Contribuir en las pérdidas

- Obligación de todos los socios en todos los tipos de sociedad → ≠ intensidad
  - Sociedades de personas: responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada por las obligaciones sociales (art. 56)
  - SRL/SA: responsabilidad de los socios limitada al aporte.
    - Infracapitalización – art. 106?

# Obligaciones

Adecuar su conducta y sus intereses personales al interés social o colectivo y a las necesidades de la sociedad.

- Affectio Societatis → conducta que deben mantener los socios para lograr la finalidad tenida en cuenta al momento de asociarse.
  - Art. 133, 129 a 132, 248, 54
  - Subordinar interés personal al de la sociedad.



# Derechos

- **Carácter esencial o inderogable:** el estatuto puede reglamentar su ejercicio pero nunca derogarlos ni disminuir su eficacia. (art. 68, 194 in fine, 245, 263).
  - Control de la inversión realizada.
- **Clasificación:**
  - De naturaleza política:
    - Se relacionan con la actuación del socio dentro de la sociedad
    - Información, receso, voto, intangibilidad de la participación, acrecer, convocar asambleas o reuniones de socio.
  - De naturaleza patrimonial:
    - Propósito de lucro que ha inspirado a cada uno de ellos al momento de constituir o integrar el ente. Causa final del contrato de sociedad.
    - Dividendos, cuota de liquidación.

# Derechos

## Derecho de información

- Derecho autónomo
- Conocer la marcha de la administración de la sociedad.
- Vinculado con el derecho a voto y su ejercicio idóneo.
- Normas relativas:
  - Art. 55: contralor individual de los socios.
  - Art. 234: presentación de estados contables. Rendición de cuentas.
  - Derecho a voz: recabar información de los administradores en las reuniones sociales.
  - Exhibición y/o obtención de las actas de los órganos colegiados. (art. 73 – directorio- y 249 – asamblea-)
  -

# Derechos

- Derecho de receso
  - Derecho que asiste a todo socio o accionista de retirarse de la sociedad cuando por decisión del órgano de gobierno se resuelve modificar de manera **sustancial** el contrato social o estatuto.
  - Modificación sustancial: cambio fundamental en la sociedad o en la posición del socio en la misma.
  - Arts. 78, 85, 88, 129, 245.
  - Derecho de reembolso: valor resultante del último balance realizado. Críticas.

# Derechos

## Derecho de voto

- Participación activa en el gobierno de la sociedad.
- Deber de lealtad, abstención por interés contrario (art. 248)

# Derechos

Derecho de mantener intangible su participación societaria.

- Derecho de suscripción preferente: art. 194.
- Derecho de recibir mismo porcentaje del que era titular en caso de aumento de capital por capitalización de cuentas del balance.

# Derechos

## Derecho de acrecer

- Art. 194: suscribir e integrar las acciones de otro y otros socios, en caso de aumento de capital, cuando éstos no hubieran suscripto tales participaciones.
- Preservar el elenco original de los socios y evitar el ingreso de terceros a la sociedad.

# Derechos

Derecho a la convocatoria de asambleas de socios.

- Irrestricto en las sociedades de personas.
- Arts. 236 SA: 5% del capital social.

# Derechos

## Derecho al dividendo

- Lucro: causa final del contrato de sociedad.
- Ganancias  $\neq$  dividendos.
- Arts. 68 y 224: requisitos para la distribución de utilidades.
  - Ganancias deben surgir de un balance legalmente confeccionado.
  - Las ganancias deben ser realizadas y líquidas.
  - El gobierno de la sociedad debe resolver la distribución de los dividendos.
- Protección a los socios minoritarios.
  - Limites a la constitución de reservas. 66 inc. 3° + 70 in fine
    - Toda reserva es una detracción de utilidades.
  - Limites a la retribución de los administradores.



# Derechos

Derecho a la cuota de liquidación.

- Reembolso de una suma de dinero proporcional a la participación societaria, en caso de existir remanente luego de la realización del activo y la cancelación del pasivo durante la etapa liquidatoria.
- Reembolso del valor de su aporte: el eventual excedente en proporción a la tenencia accionaria.
- Requisito: confección de balance final.

# Transmisibilidad del estado de socio

- **Sociedades de personas o de interés:**
  - La transferencia de la participación societaria requiere el consentimiento de todos los socios, salvo pacto en contrario (art. 131)
- **Sociedades por acciones**
  - La transferencia no requiere consentimiento de restantes socios ni de órgano social alguno, salvo que en el estatuto se hayan incluido cláusulas limitativas, las cuales no pueden importar la prohibición de su transferencia.
- **SRL**
  - Carácter mixto.
  - Arts. 152-153

# Transmisibilidad del estado de socio

- Cesión de cuota en SRL
  1. Principio General: libre transmisibilidad de las cuotas, salvo disposición contraria del contrato.
  2. Efectos frente a la sociedad a partir de la entrega a la gerencia del contrato de cesión.
  3. Derecho a veto: Exclusión con justa causa a favor de la sociedad o de un socio.
- Limitación a la transmisibilidad de las cuotas.
  1. Puede limitarse, pero no prohibirse.
  2. Cláusulas lícitas
    1. Conformidad mayoritaria o unánime de los socios.
    2. Derecho de preferencia a los socios o a la sociedad, cuyo plazo no podrá exceder los treinta días.
    3. Ejecución forzada de cuotas: opción a favor de la sociedad o los socios por el mismo precio del remate.

# Transmisibilidad del estado de socio

## Transferencias *mortis causae*

- Sociedades de personas/SRL
  - Principio General: art. 90: la muerte del socio resuelve parcialmente el contrato, sin derecho de los herederos de ingresar a la sociedad → Obtendrán el reembolso del valor de la participación del causante.
  - Excepción: El contrato puede prever la incorporación de los herederos del socio.
    - Crítica: en lugar de recibir su herencia el sucesor deberá ingresar a una agrupación a la que jamás ha querido formar parte.
- Sociedades Anónimas
  - Carácter impersonal → la muerte del accionista no resuelve parcialmente el contrato de sociedad y la transmisión de las acciones a los herederos está sujeta a las mismas reglas de la transmisión de los demás bienes del causante.

# Modalidades especiales del estado de socio.

- SOCIO APARENTE
  - ART. 34
- SOCIO OCULTO
  - ART. 34
- SOCIO DEL SOCIO
  - ART. 35

# SOCIO APARENTE

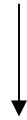
- *“Quien prestare su nombre como socio no será reputado como tal respecto de los verdaderos socios, tenga o no parte en las ganancias de la sociedad; pero con relación a terceros será considerado con las obligaciones y responsabilidades de un socio...”*
- Relación con la sociedad y los demás socios:
  - El socio aparente – quien presta su nombre pero no posee real voluntad de ser socio – no puede invocar su carácter de socio.
- Relación con terceros:
  - No podrá exceptuarse de las obligaciones y responsabilidades que contraiga con terceros, invocando que su vínculo es “aparente” y no real.
  - La norma tiene un fin tutelar: protege el interés de terceros de buena fe, de quien sin reunir los requisitos legales de un socio, actúa exteriormente como tal.

# SOCIO OCULTO

- Contracara del socio aparente.
- Es quien se vale de un “prestanoombre” para no asumir personalmente los riesgos de la gestión social. No figura en el contrato como socio, pero tiene su interés representado en el socio aparente.
- Sanción: responsabilidad ilimitada y solidaria.

# SOCIO DEL SOCIO

- Art. 35: cualquier socio puede dar participación a terceros en lo que le corresponde en ese carácter.



Los partícipes carecerán de calidad de socio y de toda acción social.

- La relación de un socio con un tercero es ajena a la sociedad.